



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOCTAVO AÑO

1083^a.

SESION • 11 DE DICIEMBRE DE 1963

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1083)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, del 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347):	
a) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1049 ^a sesión, celebrada el 31 de julio de 1963 (S/5448 y Add.1 a 3);	
b) Carta, del 13 de noviembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda (S/5460)	1

NOTA

Las sigaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales sigaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1083a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 11 de diciembre de 1963, a las 15 horas

Presidente: Sr. Charles W. YOST (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Brasil, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Ghana, Marruecos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

Orden del día provisional (S/Agenda/1083)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347):
 - a) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963 (S/5448 y Add.1 a 3);
 - b) Carta, del 13 de noviembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda (S/5460).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

- Carta, del 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347):
- a) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963 (S/5448 y Add.1 a 3);
 - b) Carta, del 13 de noviembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República

Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda (S/5460)

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): En conformidad con la decisión anterior del Consejo, invito a los representantes de Madagascar, Túnez, Portugal, Liberia y Sierra Leona a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. Albert Sylla (Madagascar), el Sr. Mongi Slim (Túnez), el Sr. Franco Nogueira (Portugal), el Sr. Rudolph Grimes (Liberia) y el Sr. John Karefa-Smart (Sierra Leona) toman asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (traducido del inglés): El Consejo reanudará ahora el examen de la cuestión de que se ocupa y al respecto las delegaciones de Ghana, Marruecos y Filipinas presentaron ayer un proyecto de resolución [S/5480].

3. Sr. FRANCO NOGUEIRA (Portugal) (traducido del inglés): No quisiera retardar de ninguna manera los trabajos del Consejo, pero considero que tengo el deber de formular algunas observaciones acerca de las declaraciones que se han hecho aquí. Trataré de ser lo más breve y conciso posible y, si se me permite, empezaré con la declaración que el representante de Liberia formuló ayer.

4. Debo confesar que sus palabras me extrañaron. El Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia, estoy seguro, o se dejó llevar por la emoción o no se tomó la molestia de leer detenidamente mi declaración. Esta es la única manera en que puedo explicar sus acusaciones contra mí, que sólo podrían interpretarse en el sentido de que pone en tela de juicio mi integridad personal, puesto que me acusa, como lo hizo, de haber citado tendenciosamente fuera del contexto sus palabras. Y agregó que yo decía "una cosa hoy y otra al día siguiente" y había tergiversado su declaración. Estoy seguro de que tras reflexionar, el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia no mantendrá sus afirmaciones. Con todo, estimo necesario formular dos observaciones.

5. En primer lugar, deseo confirmar lo que dije acerca del Artículo 73, a saber, que nuestra interpretación de este Artículo era exactamente la dada por la gran mayoría de la Asamblea. Y es interesante observar que entre los once miembros actuales del Consejo de Seguridad, ocho sostenían entonces opiniones que concuerdan con la nuestra. Este

es un hecho incuestionable porque consta en las actas oficiales. Basta con remitirse a las actas de los debates en la Cuarta Comisión y en la Asamblea General para hallar muy rápidamente toda la prueba necesaria. Por lo tanto, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia trata de insinuar que Portugal ha sido siempre el único en interpretar como lo hace el Artículo 73, no da una opinión exacta de las cosas. Estoy seguro de que conoce perfectamente los muchos documentos oficiales que corroboran mis puntos de vista.

6. Mi segunda observación es la siguiente. Reconocemos, desde luego, que las cuestiones relativas a la paz y la seguridad son de la competencia del Consejo de Seguridad. Esto es precisamente lo que exponemos en la carta dirigida al Secretario General el 29 de agosto de 1963, tras mencionar las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas el mes de julio; nuestra carta agrega:

"...el Gobierno portugués tiene el honor de manifestar que está dispuesto a prestar al Secretario General toda su ayuda a fin de aclarar algunos puntos suscitados en dichas sesiones del Consejo de Seguridad que, en virtud de la Carta, pueden considerarse legítimamente como asuntos comprendidos en la competencia concreta de este órgano." [S/5448, párr. 6.]

Es claro para todo lector de buena fe que en la redacción se establece una distinción muy clara entre los problemas políticos y los problemas de la paz y la seguridad. La nota se refiere a algunos de los problemas planteados en el Consejo y no a todos los problemas. Aclara su carácter al indicar que las cuestiones aludidas en nuestra nota son aquellas que, en virtud de la Carta, "pueden considerarse legítimamente como asuntos comprendidos en la competencia concreta de este órgano", tal como está definida en el Artículo 24, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad. Por lo tanto, no veo cómo puede deducirse de este texto que el Gobierno portugués ha admitido claramente, e incluso reconocido explícitamente, la competencia del Consejo en cuanto a todos los asuntos sobre los cuales versaron los debates en el Consejo en las sesiones de julio.

7. Debo recordar que los problemas políticos discutidos entonces fueron colocados, por quienes pidieron la convocación del Consejo, dentro del Capítulo XI de la Carta, y señalé a la atención del Consejo el hecho de que según el párrafo 2 del Artículo 24, el Capítulo XI queda excluido precisamente de la competencia del Consejo.

8. Esto me lleva a una breve declaración formulada por el señor Slim en el Consejo el 9 de diciembre [1081a. sesión]. El señor Slim aludió también a la nota cuyo contenido acabo de señalar, pero en respuesta a una interpelación de mi parte trató de probar lo bien fundado de un grave cargo que había hecho contra mi Gobierno, a saber, que el Gobierno de Portugal tiene la intención de hundir tres barcos en la desembocadura del río Congo a fin de obstruir la entrada en ese río. Como prueba de ello el señor Slim presentó el recorte de un periódico de Bruselas,

Le Soir, del 8 de octubre de 1963, del cual leyó el Consejo lo siguiente:

"En fuentes militares portuguesas se ha comunicado oficiosamente la información de que se podrían hundir tres barcos en San Antonio do Zaíre para obstruir el canal en la embocadura del Congo y cortar la vía principal de comunicación entre Matadi y Leopoldville. Además, las autoridades navales portuguesas han revelado con ocasión de una conferencia de prensa, que disponen de bastantes buques en Angola para mantener un bloqueo. Parece que la noticia procede del teniente coronel Cascaes Ascensão, jefe adjunto del Estado Mayor portugués en Angola." [1081a. sesión, párr. 79.]

Ahora bien, la inquietud en cuanto a la brevedad y rapidez de que ha dado pruebas el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez es por cierto muy loable. Pero sucede que yo también tengo el recorte de un diario de Bruselas, Le Soir, que dice lo siguiente

[El orador continúa en francés.]

"Parece que Portugal está dispuesto a continuar toda ayuda militar extranjera a los separatistas angoleños con un bloqueo del Congo. Fuentes militares portuguesas han confirmado suficientemente en efecto la noticia según la cual tres barcos podrían ser hundidos en San Antonio do Zaíre, para obstruir el canal en la desembocadura del Congo, lo que cortarían la principal vía de comunicación entre Matadi y Leopoldville. Además, las autoridades navales portuguesas han revelado en una conferencia de prensa, que disponen de suficientes buques en Angola para mantener ese bloqueo. Las fuentes portuguesas se quejan de que la ayuda congoleña es la única que permite a los rebeldes de Angola recibir suministros. "Sin esta ayuda podríamos dominar la rebelión en dos meses", ha declarado el teniente coronel Castro Ascensão, jefe adjunto del Estado Mayor portugués en Angola; "la guerra está dirigida desde el exterior y los terroristas disponen de una red de información"."

[El orador vuelve a hablar en inglés.]

9. Es un texto muy diferente. El diario dice "parece", sin ir más lejos, y no indica la fuente de la información relativa a los barcos. En cuanto al teniente coronel portugués, el diario menciona que se queja de la ayuda extranjera prestada a los terroristas. Contrariamente a lo que sugería la lectura del párrafo por el señor Slim, él no mencionó los barcos y el diario no dice ni da a entender que la noticia procede de ese oficial. Pero como yo soy quien transmite diversa las declaraciones, estoy seguro de que el señor Slim ha debido leer otra edición del diario sin duda un poco abreviada.

10. Sin embargo, puesto que se me ha citado frecuentemente en el Consejo, hubiera agradecido si el señor Slim mencionase una conferencia de prensa que yo mismo celebré en Lisboa el 28 de noviembre de 1963, en la cual dije en respuesta a la pregunta de un periodista: "La política del Gobierno portugués ha sido, es y será la de respetar la integridad y la soberanía del Congo (Leopoldville)." Me parece que esta cita habría suministrado al señor Slim una prueba más sólida que la que expuso en el Consejo.

para fundar tan a la ligera sus graves acusaciones. Por lo tanto mi interpelación sigue sin respuesta y lamento decir que el señor Slim no ha aceptado mi reto.

11. Pero el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez no es el único en presentar al Consejo pruebas de esta índole. Mi amigo de Ghana tuvo la bondad de citar uno de mis libros, el titulado The United Nations and Portugal^{1/}. Todos los extractos leídos tenían por objeto demostrar que yo compartía sus opiniones en cuanto al Artículo 73, a las decisiones adoptadas por la Asamblea, así como al carácter y alcance de la libre determinación.

12. Espero sinceramente que mi amigo de Ghana quiera al menos admitir que yo he leído mi propio libro. Las citas que extrajo son exactas, pero se tomaron fuera de su contexto. En mi libro exponía y resumía el parecer de la mayoría de la Asamblea. No lo hacía mío de ninguna manera.

13. Lamento que el representante de Ghana no haya citado la página 35, donde aparece el pasaje siguiente:

"Veremos oportunamente cómo estos cambios se traducen en la teoría y en la práctica del sistema anticolonialista creado por las Naciones Unidas. Pero cabe decir inmediatamente que las Naciones Unidas, yendo más allá de la Carta y en violación de sus disposiciones, han forjado las armas políticas y parlamentarias para combatir lo que la mayoría decide considerar como colonialismo. Podemos asimismo afirmar que lo que la Asamblea ha extraído del Artículo 73 supera lo que la más rica imaginación hubiera podido deducir de una lectura honesta de este texto y no es exagerado afirmar que la Asamblea ha entrado en la esfera de la arbitrariedad y la ilegalidad."

Por una parte, creo que el representante de Ghana ha debido expresar su reconocimiento por la objetividad y la cortesía con que traduje en mi libro un parecer que es el suyo. Por otra, admito que quizá él no ha tenido la paciencia ni la resistencia para leer la página 35, en cuyo caso no le culpo.

14. Sin embargo, sostengo una opinión contraria cuando el representante de Ghana declara, como lo hizo ayer, que si se ejerce una gran presión sobre Portugal se podría, a su juicio, lograr una solución de su agrado; o cuando al presentar el proyecto de resolución en nombre de los coautores, dice: "Habríamos podido pedir hoy la aprobación de medidas más enérgicas". [1082a. sesión, párr. 107.]

15. Pido simplemente al Consejo que tome nota de estos dos puntos y se pregunte si son compatibles con el decoro que corresponde cuando se habla de un Estado Miembro de la Organización.

16. En cuanto al discurso de mi amigo el representante de Marruecos [1082a. sesión], deseo confirmar algunas de sus observaciones y expresar mi desacuerdo con otras. Comparto enteramente su criterio respecto al ambiente que reinó durante las conversaciones entre los nueve Estados africanos y Portugal. Las conversaciones se realizaron con perfecta cordialidad y suma cortesía. Si se me permite agre-

gar una nota personal, diré cuán grato me fue hallar entre los representantes africanos algunos buenos amigos de muchos años. Estoy seguro de poder contar al representante de Marruecos entre ellos.

17. Estoy asimismo de acuerdo con el Sr. Benhima cuando dice que la libertad individual y colectiva constituye la base — o la inspiración filosófica — del concepto de libre determinación.

18. Es aquí precisamente donde encontramos la tragedia, porque en grandes regiones de Africa la independencia política de un territorio no ha asegurado ni la libertad individual ni el respeto a los derechos humanos.

19. Discrepo enteramente de la opinión del representante de Marruecos al sugerir que hablaba en broma el 9 de diciembre [1081a. sesión] cuando formulé mis observaciones preliminares sobre las actividades del Consejo de Seguridad. Las formulé para expresar cuánto siento el actual estado de cosas y cuánto me inquietan las tendencias que al parecer prevalecen en el Consejo de Seguridad. No sugiero que el Consejo deba permanecer indiferente ni guardar silencio. Pero sí que el Consejo no ha prestado la debida atención — y a decir verdad, que no ha prestado ninguna — a la mayor parte de los serios problemas mundiales que afectan la paz y la seguridad de la humanidad.

20. ¿Lo niega alguien? Puntualizaré lo que quería decir: de las 57 sesiones que el Consejo ha celebrado desde el comienzo de 1963, 22 han sido dedicadas a Portugal, pero ninguna a los gravísimos problemas mencionados por mí el 9 de diciembre. Nadie puede negar estos hechos.

21. Nos sentimos obligados a desempeñar el papel de cabeza de turco. Pero pregunto a cada país muy seriamente, ¿qué sucedería si el Consejo de Seguridad se pusiera a debatir problemas como los que mencioné en mi primera declaración, y otros análogos? Una mirada al público de esta sala me convence de que tales debates despertarían mucho más interés y ansiedad que el debate actual, aunque, según algunas delegaciones, la supervivencia misma de la humanidad bien puede estar en peligro a causa de la política portuguesa. Pero la reacción del representante de Marruecos y, más todavía, la de los representantes de Liberia y Ghana, indican claramente que las delegaciones africanas no admiten ninguna objeción, ninguna crítica contra lo que ellas dicen o hacen, aunque consideren normal, naturalmente, decir y hacer lo que les place.

22. El representante de Ghana presentó ayer un proyecto de resolución copatrocinado por Marruecos, Filipinas y Ghana [S/5480]. Con el permiso del señor Presidente, deseo formular al respecto unas brevísimas observaciones; versan en realidad sobre un punto único que me parece ser el más importante del proyecto de resolución.

23. El párrafo 4 dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Reafirma la siguiente interpretación de la libre determinación dada en la resolución 1514 (XV) de

^{1/} Londres, Sidgwick and Jackson, 1963.

la Asamblea General: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

24. Al respecto, me parece sumamente interesante y muy útil hacer un pequeño estudio sobre la evolución de las Naciones Unidas en cuanto al concepto de libre determinación y su aplicación. Si se me permite, me limitaré a citar algunas resoluciones. En su resolución 222 (III), del 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General considera "indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta". Conforme a la resolución 222 (III), incumbe enteramente a los gobiernos de los Estados Miembros decidir cuándo cesarán de transmitir información en virtud del párrafo e del Artículo 73; según la misma resolución, por libre determinación se entiende una evolución constitucional que, conforme al juicio unilateral del gobierno del Estado Miembro responsable, hubiese llevado a un territorio determinado al gobierno propio. Espero que el representante de Liberia no niegue que la resolución 222 (III) expresaba el punto de vista aceptado entonces en la Asamblea.

25. Luego tenemos la resolución 748 (VIII), del 27 de noviembre de 1953. Esta resolución versa sobre un solo territorio, cuyo nombre no mencionaré para no dar la impresión de que trato de suscitar una controversia. Sin embargo, el concepto de libre determinación tal como se deduce de la resolución 748 (VIII) es el mismo que el de la resolución 222 (III), a saber que basta que el Gobierno responsable avise a la Asamblea que no es ya necesario transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73, y que la Asamblea haya examinado los documentos relativos a las modificaciones constitucionales pertinentes, para proclamar que un territorio ha logrado el gobierno propio y ejerce los derechos inherentes a su nuevo estatuto.

26. A continuación tenemos la resolución 849 (IX), del 22 de noviembre de 1954, que recuerda todavía la resolución 222 (III), pero cuyo párrafo 2 es muy instructivo. Dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"Toma nota de la opinión expuesta por el Gobierno de Dinamarca en el sentido de que, debido al nuevo status constitucional de Groenlandia, dicho Gobierno considera que "han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta" y que, por consiguiente, debe cesar el envío de la información sobre Groenlandia que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta."

Por la resolución la Asamblea felicita a Dinamarca, y "toma nota con satisfacción del hecho de que el pueblo de Groenlandia ha alcanzado el Gobierno pro-

pio". Espero que mi colega de Liberia reconozca exactitud de estas citas.

27. Por lo tanto, ya en 1954, vemos que la libre terminación se lograba por modificaciones constitucionales que los gobiernos de los Estados Miembros responsables ponían en conocimiento de la Asamblea y comprobamos asimismo que la opinión del gobierno del Estado Miembro responsable prevalecía y que la Asamblea la aceptaba.

28. Esto respalda una vez más mi afirmación de que el Gobierno portugués no inventó una interpretación especial del Artículo 73 para su propio uso, sino que se limitó a seguir la que estaba vigente en la Asamblea y había sido aceptada por ocho miembros del Consejo de Seguridad.

29. Si continuamos nuestra tediosa investigación llegamos a la resolución 945 (X), del 15 de diciembre de 1955. Aquí tampoco mencionaré el territorio que se trata pero destacaré el hecho de que la resolución 945 (X) reafirma una vez más la resolución 222 (III) y además se funda, para proclamar el gobierno propio, en las modificaciones constitucionales efectuadas por el gobierno del Estado responsable en la opinión de éste.

30. Por último, llegamos a la resolución 1469 (XI) del 12 de diciembre de 1959. ¿Qué encontramos aquí? Primero, la reafirmación de la resolución 222 (III) en segundo término, el hecho de que las comunicaciones recibidas del gobierno responsable constituyen una base aceptable para la decisión de la Asamblea, y, en tercer lugar, el hecho de que la opinión del gobierno interesado es decisiva para que la Asamblea proclame el logro del gobierno propio.

31. Cabe señalar de paso que en ninguna parte las resoluciones que acabo de mencionar están libre determinación vinculada a la cuestión de soberanía internacional, ni a resultados predeterminados, ni a opciones especiales aprobadas o impuestas desde el exterior. Las delegaciones y los países tienen derecho a cambiar de opinión, pero no tienen derecho a decir o a pretender que no tienen antes opiniones diferentes o contrarias.

32. Por lo tanto aquí tenemos un concepto de libre determinación aprobado por las Naciones Unidas. ¿No es ya valedero hoy? Es muy posible. En efecto es muy posible que la Asamblea y el Consejo hayan admitido otras formas de libre determinación, como ejemplo la agresión militar. Como consecuencia de una agresión militar, las Naciones Unidas han decretado en documentos oficiales que Goa ha sido integrada nacionalmente a la India. El nombre de Goa figuraba en la resolución 1542 (XV), pero se le suprimió de las resoluciones subsiguientes, y como no conozco ningún procedimiento pacífico que haya podido producir los resultados alegados por la Asamblea, llego a una conclusión inevitable: que la agresión militar es un medio legítimo de alcanzar el gobierno propio.

33. Hay también otros medios, la dominación comunista, por ejemplo. Hace algunos años, habla ante la Asamblea General, el Presidente Eisenhower, el Primer Ministro Macmillan, el Primer Ministro Menzies, el Primer Ministro Diefenbaker y otros

deres mundiales declararon que el imperio soviético representaba la peor forma de colonialismo. Como no nos parece oír más hablar de ello, ha debido de inventarse alguna modalidad de libre determinación, acerca de la cual no estamos por desgracia al corriente.

34. Pero hay también algunos casos desdichados, por ejemplo el de Berlín y el de Cachemira, para los cuales no se ha descubierto todavía ningún método que permita lograr la libre determinación.

35. Sin embargo, todo esto muestra sencillamente, a mi juicio, que las soluciones propuestas por la Asamblea y los criterios que ha seguido han variado considerablemente y han cambiado de una época a otra, tanto desde el punto de vista teórico como del práctico. No se sabe qué es lo que ha de entenderse realmente por un concepto de libre determinación de las Naciones Unidas ni su aplicación, y si nos remontamos a lo largo de los años, no hay ningún motivo para considerar que lo que se aceptaba en 1946 o en 1955 es más o menos valedero que lo que se admitía en 1956 o en 1960.

36. Pero volviendo al proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad [S/5480], deseo aludir al párrafo 3. Este párrafo "deplora el incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal de la resolución del Consejo de Seguridad S/5380", lo que implica que el Consejo de Seguridad reitera y reafirma dicha resolución. Fuera de cualquier otra consideración, este hecho hace inaceptable el proyecto de resolución, a menos que algunos miembros quieran aceptar hoy un texto que rechazaron hace apenas cuatro meses.

37. Mi última observación acerca del proyecto de resolución será la siguiente. Observo que en el párrafo 5 se menciona la resolución 1542 (XV). ¿Significa esto que el Consejo estima valedera la lista completa de los territorios portugueses que figuran en esta resolución? En este caso, debieran suprimirse las palabras "entre otras cosas" y en el texto inglés insertarse el artículo "the" antes de la palabra "territorio" en la segunda línea de ese párrafo. Si no se hiciera así, en el proyecto de resolución se llegaría a tolerar una agresión.

38. No quiero prolongar indebidamente este discurso. Sólo deseo destacar un punto final. Haciendo uso de la palabra en la Asamblea General, el 14 de noviembre de 1947, el representante de la Unión Soviética declaró:

"En la hora actual los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas no parece que convengan a todo el mundo. Muy por el contrario, se han convertido para ciertas delegaciones en una especie de obstáculo, que les impide realizar sus designios, que están muy lejos de coincidir con la misión de las Naciones Unidas"2/.

Dijo a continuación:

"Ello es, según creemos, un ejemplo elocuente de la política que se ha venido haciendo en los últimos tiempos en las Naciones Unidas, y que con-

siste, bajo pretexto de enmiendas y resoluciones, en tratar de modificar la Carta en el sentido que convenga o parezca necesario a esta o aquella delegación. No hallándose en posición de modificar la Carta, o ciertas partes de ésta, conforme al método establecido, o creyendo quizá que sería demasiado complicado y molesto el hacerlo así, estas delegaciones, que representan a sus respectivos gobiernos, estiman aparentemente que sería más cómodo recurrir a maniobras y a procedimientos indirectos"3/.

39. Por una vez, estoy enteramente de acuerdo con la delegación de la Unión Soviética. Resulta útil examinar un poco las declaraciones de la delegación soviética. Debiéramos agradecerles sobremanera porque dicha delegación nos suministra invariablemente una cita buena, útil y apropiada, aplicable a toda situación o a todo problema concebibles.

40. Sr. BORJA (Filipinas) (traducido del inglés): El Consejo de Seguridad se ha reunido atendiendo a la petición de las delegaciones africanas contenida en una carta de fecha 13 de noviembre de 1963 [S/5460], con el propósito de examinar el informe del Secretario General [S/5448 y Add.1 a 3] presentado en cumplimiento de la resolución del Consejo aprobada el 31 de julio de 19634/.

41. Esta resolución del Consejo que la delegación de Filipinas tuvo el honor de copatrocinar, puntualiza, entre otras cosas, "que la situación en los territorios bajo administración portuguesa perturba gravemente la paz y la seguridad de Africa", y pide a Portugal que reconozca inmediatamente "el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia".

42. Como todos los miembros del Consejo saben bien, el problema que examinamos viene preocupando a las Naciones Unidas desde hace algún tiempo. Tiene que ser así, puesto que el problema de la descolonización es uno de aquellos a los cuales la Asamblea General concede suma importancia. En verdad, cabe decir con justicia que las Naciones Unidas han aportado una contribución apreciable al progreso continuo de la descolonización. Por desgracia, los territorios portugueses clasificados como territorios no autónomos en la resolución 1542 (XV) figuran todavía entre los vestigios del colonialismo en un mundo compuesto de tantos Estados nuevos, independientes y soberanos. La situación en esos territorios ha empeorado con tanta regularidad que el Consejo consideró que debía aprobar la resolución del 31 de julio en la que "deplora la actitud del Gobierno de Portugal" y pide "que todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos en los territorios por él administrados..."

43. Aprobada la resolución por el Consejo de Seguridad, se esperaba que Portugal modificase un poco su actitud. Sin embargo, la posición de Portugal — y espero que la cita siguiente no esté fuera de contexto — la definió el Primer Ministro de Portu-

3/ *Ibid.*, pág. 404.

4/ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoctavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5380.*

2/ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 113a. sesión, pág. 404.*

gal, señor Antonio de Oliveira Salazar, en su discurso pronunciado en Lisboa el 12 de agosto de 1963. En esta importante declaración de política general, el dirigente portugués reafirmó la determinación de su Gobierno de conservar sus territorios y "utilizar hasta el último de nuestros recursos humanos y naturales" para obtener ese propósito. El The New York Times del 13 de agosto de 1963, resumiendo esa importante declaración, cita las siguientes palabras del Primer Ministro de Portugal:

"Angola es una creación portuguesa y no existe sin Portugal. La única conciencia nacional arraigada en la provincia no es angolana, es portuguesa, de igual manera que no hay angolanos, sino únicamente portugueses de Angola."

El señor Salazar expuso enseguida la política de su Gobierno tendiente a instituir reformas administrativas y a impulsar la descentralización en los territorios de ultramar a fin de acrecentar el poder de los gobiernos territoriales y ampliar la representación de los territorios en las instituciones nacionales. Sugirió asimismo la posibilidad de celebrar un plebiscito en virtud del cual los habitantes de esos territorios expresarían sus puntos de vista en cuanto a la política de ultramar del Gobierno. Sin embargo todavía no se ha celebrado ningún plebiscito.

44. He aludido a este discurso porque aclara las explicaciones dadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal acerca del concepto portugués de la "libre determinación", durante la primera fase de las conversaciones entabladas por iniciativa del Secretario General entre el señor Franco Nogueira y los representantes africanos.

45. La delegación filipina quisiera aprovechar esta ocasión para felicitar al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a reunir a las partes interesadas. Su imparcialidad, su deseo bien conocido y su empeño sólido en buscar una solución justa y pacífica han sido y serán sumamente valiosos. Nos alienta asimismo el hecho de que las partes interesadas hubiesen convenido en entrevistarse.

46. Como iba diciendo, la explicación dada por el señor Franco Nogueira acerca del concepto de libre determinación contenida en el informe del Secretario General que examinamos, amplía y complementa lo que había dicho antes el señor Salazar. El señor Franco Nogueira declaró en parte:

"... Su política [de Portugal] se basa en la creencia de que hay más de un tipo de libre determinación, como hay más de una modalidad en cuanto a las formas de administración de un Estado. Para Portugal, la libre determinación significa el acuerdo y el consentimiento de la población en cuanto a una determinada estructura política, a un cierto tipo de Estado y a una cierta organización administrativa." [S/5448, párr. 11.]

47. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal continuó exponiendo los cambios hechos por la Asamblea Nacional en una nueva ley orgánica en virtud de la cual los territorios de ultramar aumentaban la representación en el ámbito nacional y local. Se había previsto también un plebiscito "en el marco nacional" en el que el pueblo podría expresar sus puntos de vista en cuanto a la política de ultramar

del G... revist
formas sociales y económicas aceleradas para
mitir a los habitantes participar cada vez más
vida administrativa y política de los territorios:

48. A la delegación filipina le complace ver que hayan formulado algunas reformas fundamentales que serán pronto puestas en práctica. La liberalización de la política colonial portuguesa es, por cierto, un paso plausible. Pero es muy oportuno preguntarse en esta etapa si esta liberalización de las leyes puede sustituir a la libre determinación y si las reformas económicas y sociales pueden reemplazar la preparación para el gobierno propio, que, a fin de cuentas, conducirá a la libre determinación y en caso de que lo desearan los habitantes mismos culminaría en la independencia. Según la definición portuguesa, la libre determinación significa el acuerdo y el consentimiento a una cierta estructura política, a un cierto tipo de Estado y a una organización administrativa". Esta definición es, a nuestro parecer, limitada y en último término niega el espíritu mismo de la libre determinación.

49. El Artículo 73 de la Carta, que define las obligaciones de los Estados Miembros que asumen la responsabilidad de administrar territorios, dice: "entre otras cosas, que esos Estados se obligan a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas". La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución (XV), que expone en términos inequívocos el significado de libre determinación, declara, entre otras cosas, que "todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, los pueblos terminan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". La palabra clave de este párrafo es "libremente"; los pueblos deben tener el derecho de escoger sí mismos su condición política, sin coerción, represión, y fuera de todo concepto predeterminado.

50. La posición de Filipinas en cuanto a la cuestión del colonialismo es bien conocida. El 24 de julio de 1963 el representante de Filipinas declaró ante el Consejo:

"El colonialismo en tanto que instrumento de libre determinación constituye un anacronismo en nuestra época. Ninguna política colonial, por benévola o paternalista que sea, satisfará nunca las aspiraciones del pueblo al que gobierna. Ninguna reforma económica, por rápida y generosa que sea, tiene sentido a menos que vaya acompañada por la libertad política. Sólo las relaciones políticas basadas en el consentimiento pueden realizar y dignificar verdaderamente a un pueblo." [1043a, sesión 1043a, párr. 33.]

Creemos que la evolución histórica del concepto de libre determinación significa, para los pueblos interesados, la libertad de escoger la forma de estructura política que, según su entender, les conviene mejor. Este es el significado de la libre determinación.

51. ~~Se ha ordenado a menudo aquí, en el Consejo, que la libre determinación está estrechamente vinculada a la independencia no porque conduzca a la independencia, sino porque significa la libertad de escoger o bien la independencia completa o el mantenimiento de la asociación con la Potencia administradora. Lo que el Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona, señor John Karefa-Smart, dijo sobre este punto, en su declaración del 6 de diciembre, es muy claro y con su permiso citaré sus palabras:~~

"A pesar de que el propio Consejo de Seguridad reconoce en su resolución la relación entre la libre determinación y la independencia y alude a la independencia como un resultado inevitable de la libre determinación, con todo en ningún momento los representantes africanos han dicho que sólo puede haber libre determinación si ésta conduce a la independencia. Lo que hemos afirmado siempre es que si se concede a cualquier pueblo africano el derecho a determinar plenamente su porvenir político, nos parece muy poco probable que dicho pueblo prefiera seguir siendo portugués y ni siquiera británico o francés. Pero si este pueblo elige libremente serlo, su preferencia será y deberá ser respetada por todos." [1080a. sesión, párr. 30.]

52. La delegación de Filipinas se percata de que sólo Portugal puede fijar el procedimiento y las fases que conduzcan a la libre determinación en sus territorios. Pero Portugal debe aceptar sin ambigüedad que la libre determinación ha de comprender la facultad de solicitar la independencia completa.

53. Mi delegación preferiría ver que este grave problema se resolviese de una manera pacífica y ordenada. Por lo tanto, Filipinas abriga la esperanza de que continúen las relaciones entre los portugueses, los Estados africanos y finalmente los nacionalistas. Además, nos alienta el hecho de ver que al respecto Portugal, a diferencia de Sudáfrica, haya mostrado un interés sincero en participar en los debates del Consejo. Por lo tanto, mi delegación, fundándose en algunos de estos factores, considera el porvenir con cierto optimismo.

54. A través del laberinto de palabras y de argumentos en este debate, se desprende un hecho evidente: la negativa de Portugal a enfrentarse con el hecho de que sus colonias o territorios de ultramar no son sus provincias en lo que se refiere a la libre determinación. Ningún sofisma, ni ninguna ficción jurídica, podrá cambiar esta verdad ni menos todavía justificar de ninguna manera la actitud tan inflexible de Portugal.

55. Con Ghana y Marruecos, la delegación filipina patrocina el proyecto de resolución S/5480. El Consejo debe actuar de nuevo a fin de ayudar a modificar, aunque sea indirectamente, la situación cada vez peor que existe en los territorios portugueses. Instamos a los miembros del Consejo de Seguridad a que presten unánimemente su apoyo a este proyecto de resolución.

56. Para facilitar nuestros trabajos, espero que el Consejo acepte mi renuncia a la interpretación consecutiva de mi declaración al francés.

57. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay alguna objeción y en la inteligencia de que esta

decisión no constituye un precedente, aceptamos el ofrecimiento del representante de Filipinas de renunciar a la interpretación consecutiva de su discurso al francés.

58. Sr. SEYDOUX (Francia) (traducido del francés): Mi delegación, como sin duda todas las demás, ha sabido con satisfacción que poco después de la última sesión del Consejo dedicada a la cuestión de los territorios portugueses, se entablaron conversaciones, en Lisboa, entre el Gobierno de Portugal y un representante especial del Secretario General.

59. Nos ha complacido asimismo saber que a raíz de esa entrevista se han celebrado conversaciones, bajo los auspicios del Secretario General, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y los Ministros o representantes de varios países africanos. El 26 de julio declaré que si Portugal consentía en intercambiar pareceres o establecer los contactos que algunas delegaciones pensaban en esa época recomendar, mi delegación sería la primera en acoger con satisfacción tal acontecimiento.

60. El Consejo de Seguridad se ocupa ahora del informe [S/5448 y Add.1 a 3], del 31 de octubre de 1963, que versa sobre estos nuevos acontecimientos. Aunque indica que le parece un poco prematuro mostrarse optimista, el Secretario General destaca que el mero hecho de una entrevista de esta índole constituye de por sí un progreso alentador. Mi delegación ha observado que en nuestros debates de los últimos días varios portavoces de Africa han considerado esta iniciativa como un progreso. Por cierto, nos han expuesto asimismo las razones por las cuales consideraban decepcionante el resultado de las discusiones en las que participaron. Pero ninguno de ellos contradijo la opinión formulada por el Secretario General, de que "quedan todavía otras cuestiones vitales por examinar en conversaciones subsiguientes, que podrían celebrarse en un futuro próximo, en una fecha aceptable para todos". [S/5448, párr. 17.]

61. Por último, mi delegación ha tomado nota de que el portavoz de Portugal no descartaba la posibilidad de reanudar estas conversaciones, de cuya interrupción, según afirmó, no tenfa la menor culpa.

62. Por lo tanto, la delegación francesa estima que tras tomar nota de la posición de ambas partes y permitir a cada una de ellas exponer su parecer y aclarar mejor las divergencias existentes, el Consejo de Seguridad podría quizá llegar a un amplio consenso sin serle necesario aprobar ninguna resolución formal, a fin de alentar la reanudación del diálogo e inducir a todos los interlocutores a dar prueba de ese espíritu de comprensión y de moderación sobre el cual el Secretario General expresa la esperanza de que prevalezca.

63. Teniendo esto en cuenta, mi delegación tendrá que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución [S/5480] presentado ayer. Este texto, en efecto, no responde a ninguna necesidad si se trata únicamente de hacer continuar los esfuerzos de conciliación felizmente emprendidos y a los cuales no parece oponerse nadie. Por otra parte, si se trata de confirmar, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la resolución del 31 de julio de 1963, que

se menciona tres veces en el presente proyecto de resolución, mi delegación no puede apoyar ahora esta medida en vista de que no pudo aceptar el texto que aprobó el Consejo el 31 de julio. En mi declaración del 26 de julio, expliqué claramente las razones de nuestra actitud; si se me permite recordarlo, no tenían nada que ver con nuestro respeto del derecho a la libre determinación que está en juego, sino con nuestra idea de las atribuciones de las Naciones Unidas. Según nuestro modo de ver, la resolución del 31 de julio tenía el defecto de confundir entre lo que es deseable y lo que el Consejo tiene derecho a decidir o recomendar.

64. Nuestro concepto fundamental de la competencia de las Naciones Unidas no ha cambiado; nuestra opinión sobre el fondo del problema no podría tampoco prestarse a equívoco, dada la manera como nosotros mismos hemos aplicado el principio de la libre determinación. Mi país espera que la puerta que acaba de abrirse no vuelva a cerrarse y que la importante cuestión que hemos debatido una vez más evolucione gracias a los esfuerzos de todos en el sentido que el Consejo mismo ha escogido.

65. Sir Patrick DEAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Creo que los miembros del Consejo conocen muy bien los puntos de vista de mi delegación sobre el asunto que examinamos.

66. La última vez que consideramos esta cuestión, en julio, expuse con bastante extensión el criterio de mi Gobierno sobre la libre determinación y los principios según los cuales la hemos aplicado en nuestros territorios. Dije entonces:

"La autonomía y el principio de la libre determinación para todos los pueblos y territorios constituyen uno de los principios fundamentales de la política colonial británica desde hace mucho tiempo." [1045a. sesión, párr. 43.]

Al mismo tiempo, advertí que incumbía ciertamente a la Potencia administradora decidir el momento y el método de aplicar el principio de la libre determinación. Pero el principio de la libre determinación existe y nadie puede pasarlo por alto u oponerle resistencia.

67. Teniendo en cuenta este hecho, hemos instado al Gobierno portugués a que aplique este principio con respecto a los pueblos de los territorios bajo su administración y a que les dé la posibilidad, por la libre determinación, de decidir su propio destino. No decimos que sea necesario prejuzgar el resultado ni que las Naciones Unidas o cualquier otro órgano deban determinar el momento y el ritmo del progreso hacia el gobierno propio, la independencia, la asociación con Portugal o cualquiera otra opción. Creemos que este asunto incumbe a Portugal junto con los pueblos interesados. Sin embargo, ese proceso debe empezar.

68. Después de decir esto, quisiera también, si se me permite, exhortar a los representantes de los países de África a que consideren las propuestas portuguesas de que se aproveche toda oportunidad que se presente para celebrar una discusión sincera y constructiva.

69. En ^{veces} parece que todos tenemos una cierta obligación: mantenernos bien informados de los hechos reales de la situación.

70. Deseo ahora formular unas breves observaciones acerca del proyecto de resolución [S/5480] examinamos. Como se desprende de lo que ya dicho, estamos de acuerdo con el propósito general del proyecto. También apreciamos sinceramente esfuerzos que han realizado todas las partes y presentar al Consejo un proyecto de resolución aceptable.

71. Sin embargo, hay uno o dos puntos que deseo llamar a la atención del Consejo. En primer lugar párrafo 3 ofrece algunas dificultades a mi Gobierno. En la declaración ante el Consejo el 31 de julio, puse las razones por las cuales mi Gobierno se obligado a abstenerse en cuanto a la resolución.

72. No creo necesario repetirlas en detalle. El punto esencial es que si bien es cierto que aprobar una gran parte de esa resolución y especialmente llamamiento a Portugal de que reconozca el principio de la libre determinación, estimamos que el tema iba mucho más lejos al tratar de fijar la manera como debía alcanzarse este objetivo.

73. Como por ese motivo mi delegación se abstiene entonces, estoy seguro de que los miembros del Consejo comprenderán fácilmente por qué me veo obligado a formular algunas reservas en cuanto a la adopción del párrafo 3 en particular.

74. Por lo tanto, mi delegación desea pedir a los autores del proyecto que acepten una votación separada sobre el párrafo 3 del proyecto de resolución. Si, como lo espero, se acepta esta petición nos abstendremos cuando se vote sobre ese párrafo pero estamos dispuestos a votar a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

75. Mi segundo punto se refiere al párrafo 4 del proyecto de resolución. Mi delegación, como se sabe perfectamente, tenía algunas reservas — que expusimos entonces — acerca de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y se abstuvo cuando esa resolución fue aprobada en 1960.

76. La Carta — nuestra Carta — afirma el principio de la libre determinación de los pueblos. Nosotros aceptamos este principio y lo aplicamos. Creemos lo hemos dicho a menudo, que su aplicación en cada caso particular debe depender de las circunstancias. Creemos asimismo que la libre determinación tiene en esencia algo más de política que de obligación de derecho.

77. Sin embargo, en el presente caso que venimos examinando, a saber los territorios bajo administración portuguesa, hemos dicho a menudo que, a nuestro juicio, ha llegado el momento de aplicar el principio de la libre determinación; por este motivo estamos ahora dispuestos a votar a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

78. Antes de terminar, quisiera destacar nuestra aprobación sin reservas del cuarto considerando del proyecto de resolución.

79. Mi Gobierno había visto con satisfacción y esperanza el hecho de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y los representantes de los Estados africanos estuviesen dispuestos a participar en este diálogo y agradecemos al Secretario General el haber logrado la entrevista de las partes. Seguimos creyendo que este diálogo debiera reanudarse y mi delegación espera que el Secretario General interpretará el párrafo 7 como una firme invitación a que haga todo lo posible por reanudar las conversaciones y por crear condiciones en las que Portugal pueda cooperar con los representantes de países independientes de Africa.

80. A reserva de las observaciones que he formulado acerca del párrafo 3 y de nuestros puntos de vista sobre el párrafo 4, mi Gobierno acepta los objetivos de este proyecto de resolución y, como ya he dicho, lo apoyará.

81. Estoy dispuesto, señor Presidente, si usted y el representante de Francia lo consienten, a renunciar a la interpretación consecutiva de mi declaración, conforme a la reserva usual.

82. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay objeción y sin establecer un precedente, renunciaremos a la interpretación consecutiva del discurso del representante del Reino Unido.

83. Sr. ALVARADO (Venezuela): Empiezo por reiterar, una vez más, la posición de Venezuela en favor de la independencia de los países y pueblos que aún se encuentran sometidos a un régimen de dependencia y, por ende, nuestro respaldo a las ansias de independencia de los territorios que se encuentran bajo administración de Portugal. Así lo hemos expresado en numerosas ocasiones en la Asamblea General, en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en este mismo Consejo, en el mes de julio del presente año, cuando examiné el problema que hoy ocupa nuevamente nuestra atención.

84. En esta oportunidad el Consejo tiene ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con el pedimiento contenido en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución (S/5380) del 31 de julio del año en curso aprobada por este Consejo. De lo expuesto en los capítulos II, III y IV de dicho informe aparece que la discrepancia fundamental con relación al problema estriba en el diferente concepto del principio de la libre determinación que sustentan Portugal, por una parte, y los países africanos, por la otra. No obstante, tal como se expresa en el capítulo V del referido informe, las explicaciones dadas por Portugal permiten inferir que no niega el principio de libre determinación de los pueblos de los territorios bajo su administración. Encontramos, sin embargo, que el problema consiste en el particular concepto que tiene Portugal acerca de ese principio.

85. Comparte mi delegación lo expuesto por el Secretario General en el mismo capítulo V del informe acerca de que las conversaciones entre los representantes africanos y los del Gobierno portugués constituyen un hecho alentador en la consideración del pro-

blema y de que otros aspectos del mismo pueden ser materia de conversaciones posteriores.

86. Toma también nota con beneplácito mi delegación de lo señalado en el mismo capítulo sobre la manifestación formulada por ambas partes, durante las conversaciones, acerca de la necesidad de un arreglo pacífico de sus diferencias, compartiendo mi delegación la esperanza formulada por el Secretario General en el sentido de que ese espíritu de entendimiento y moderación prevalecerá en el futuro.

87. Tal como se encuentra planteada la situación, resulta lo más aconsejable que en esta oportunidad el Consejo, aparte de reafirmar su resolución (S/5380) del 31 de julio, coadyuve a la clarificación del concepto de la libre determinación.

88. A tal fin, resulta lo más apropiado que el Consejo haga uso de la interpretación que de dicho principio ha hecho ya nuestra Organización, principalmente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, tal como lo han señalado los representantes africanos y tal como se expresa en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que las delegaciones de Ghana, Marruecos y Filipinas han presentado a nuestra consideración [S/5480].

89. Por lo demás, mi país, que votó afirmativamente tanto la resolución del 31 de julio de este Consejo como las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y 1542 (XV) de la Asamblea General, está en un todo conforme con el proyecto de resolución que ha sido presentado a nuestra consideración y en tal virtud votaremos a favor del mismo.

90. Para terminar, quiero rendir el reconocimiento de mi delegación al Secretario General por el informe [S/5448 y Add.1 a 3] que presentó ante este Consejo en relación con el problema que nos ocupa, y asimismo expresar también nuestro reconocimiento a los autores del proyecto de resolución que consideramos por cuanto en la elaboración y presentación del mismo han dado prueba evidente del espíritu de entendimiento y moderación a que se refiere el Secretario General en su informe.

91. Sr. BERNARDES (Brasil) (traducido del inglés): El Consejo habrá tomado nota, por cierto con alguna satisfacción, de los resultados de las conversaciones celebradas entre Portugal y los Estados africanos, que figuran en el informe del Secretario General. Observamos con interés que las discusiones entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y los Ministros de Relaciones Exteriores y algunos representantes de los Estados africanos se efectuaron en un ambiente cordial, que se abordaron cuestiones de fondo, que se realizaron progresos y que ambas partes han convenido en que quedan todavía muchos otros puntos por examinar. Si hemos comprendido bien, de estas conversaciones se deduce que la posición del Gobierno portugués y la de los Estados africanos en cuanto al concepto de la libre determinación no son inconciliables. Según el informe del Secretario General, el requisito esencial de la libre determinación tal como lo conciben los Estados africanos es el de que "los habitantes de los territorios portugueses estén en condiciones de decidir lo que debe ser la forma actual y futura de sus relaciones con Portugal" [S/5448, párr. 12]. A juicio mío, nadie

104. No es difícil comprender la decepción que las delegaciones africanas sienten a causa de la situación en esos territorios. Si las cosas no han empeorado en los últimos meses, tampoco han mejorado. Ha continuado la fricción internacional. Salta a la vista que conviene hallar soluciones pacíficas si se quieren evitar graves complicaciones.

105. El meollo de la controversia, tal como se desprende de las declaraciones formuladas durante los últimos días en el Consejo, parece ser principalmente la interpretación y la aplicación del derecho a la libre determinación. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, al reconocer en su declaración del 9 de diciembre [1081a. sesión] que la libre determinación era una base valedera y práctica para resolver el problema, no dio a este término el mismo significado que recibe actualmente en las Naciones Unidas.

106. Según el criterio de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, la libre determinación implica no sólo el gobierno propio, sino también la posibilidad de alcanzar finalmente la independencia.

107. En mi declaración formulada ante el Consejo el 26 de julio de 1963 [1045a. sesión], al instar a Portugal a que declarase que aceptaba el principio de la libre determinación, puntalicé que a nuestro juicio los habitantes de estos territorios tienen el derecho de escoger entre la integración con Portugal o una existencia independiente de Portugal, y agregué que no incumbía al Gobierno portugués, ni a ningún otro gobierno, tomar una decisión en nombre de esos habitantes. Me es grato observar que este punto de vista no dista mucho del que se ha expuesto en nombre de los Estados africanos. Si lo entiendo bien, los Estados africanos estiman que son los habitantes de los territorios quienes deben escoger su propio destino político; que los Estados africanos no tienen la intención de actuar como sustitutos de esos habitantes y que aun en el caso poco probable de que éstos decidieran integrarse con Portugal, los Estados africanos acatarían esa decisión. Creo que ésta es una posición razonable y compatible con el concepto de libre determinación previsto en la Carta.

108. A nuestro parecer, si Portugal pudiera reafirmar el principio de la libre determinación en su sentido pleno de manera que los habitantes de los territorios tuviesen la seguridad de poder decidir respecto de su destino político, este gesto contribuiría apreciablemente a reducir la fricción entre Portugal y los Estados independientes de Africa y a lograr una transformación pacífica y ordenada de sus relaciones con los territorios que administra.

109. En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada en julio de 1963 [1049a. sesión] se trató de hallar un medio de reunir a las partes interesadas para que llegaran a un entendimiento con miras a una solución pacífica. Es alentador leer en el informe del Secretario General que ya se han entablado conversaciones útiles y que ambas partes han destacado la necesidad de encontrar un arreglo pacífico de sus controversias. Mi delegación comparte la esperanza del Secretario General de que el espíritu de entendimiento y moderación que presidió las discusiones recientes continúe prevaleciendo.

110. Con la aprobación del señor Presidente, renunciaré también a la interpretación de mi discurso.

111. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay objeción y conforme a la reserva usual, renunciaremos a la interpretación del discurso del representante de China.

112. Sr. NIELSEN (Noruega) (traducido del inglés): La cuestión de los territorios portugueses está de nuevo sometida al Consejo de Seguridad. Hace poco más de cuatro meses que el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le suministrara la ayuda que estimase necesaria para aplicar las disposiciones de la resolución entonces aprobada.

113. Gracias a los esfuerzos del Secretario General se entablaron conversaciones entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y los representantes de nueve Estados africanos. En su informe al Consejo, el Secretario General opina que el hecho mismo de que los representantes de Estados africanos y de Portugal se reunieran para discutir problemas que afectan las relaciones de sus respectivos países es de por sí un acontecimiento alentador.

114. Las primeras conversaciones versaron principalmente sobre el derecho a la libre determinación. En su informe, el Secretario General declara que, a su parecer, quedan todavía otras cuestiones vitales que podrían examinarse en conversaciones futuras celebradas en una fecha aceptable para todos.

115. La delegación noruega agradece profundamente al Secretario General sus esfuerzos gracias a los cuales se reunieron los representantes de los Estados africanos y los de Portugal. Aunque es cierto que esas relaciones no han producido los resultados deseados, creemos que conviene alentar al Secretario General a que continúe sus esfuerzos de la manera que le parezca más adecuada para lograr nuevos progresos.

116. Nuestra opinión se funda en el hecho de que la situación en los territorios portugueses no ha permanecido, por desgracia, tan tranquila como en otros casos coloniales difíciles. Todo esto se desprende de las conversaciones que se han efectuado y de algunas de las declaraciones formuladas ante el Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. Si bien estas declaraciones no traducen cambios decisivos en la posición portuguesa, creemos que los nuevos elementos que aportan son alentadores.

117. Durante las recientes conversaciones, los representantes africanos y portugueses no llegaron a un acuerdo respecto al significado del derecho a la libre determinación. Pero lo más importante, a juicio de mi delegación, es el hecho de que ambas partes se ocuparon del tema de la libre determinación y de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal no negó, al parecer, el principio de la libre determinación para los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa.

118. No digo esto con el deseo de ocultar el hecho de que las partes se hallaban en cuanto a sus respectivas definiciones de la libre determinación a una distancia apreciable. La delegación noruega, por su parte, no duda de que también en este caso debe

mantenerse y aplicarse la interpretación de la libre determinación que figura en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Esta interpretación permite a los pueblos interesados la opción necesaria para determinar su propio destino.

119. Como ya he dicho ante el Consejo, la delegación noruega está convencida de que todos los pueblos del mundo tienen derecho a determinar por sí mismos su destino, conforme a los procedimientos democráticos reconocidos. Se les debe permitir pronunciarse sobre todas las cuestiones relacionadas con el gobierno propio y la independencia. No reconocemos a ningún Estado la facultad de limitar o restringir estos derechos y estamos seguros de que toda tentativa encaminada a poner fin a ellos terminará inevitablemente en el fracaso.

120. En el proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y Filipinas [S/5480], el punto más importante para nosotros es el párrafo 4, en el que se define la libre determinación. Partiendo de esa base, el proyecto de resolución, a nuestro juicio, tiene por objeto alentar al Gobierno portugués a que acepte la interpretación de la libre determinación generalmente reconocida. Hemos tomado debida nota de la declaración del representante de Ghana de que en la redacción del texto se ha procedido cuidadosamente para evitar toda frase que pudiera resultar inaceptable para las partes interesadas. En cuanto al párrafo 6 del proyecto de resolución, la delegación noruega abriga la esperanza de que el Gobierno de Portugal de prueba de su buena fe concediendo la amnistía a todas las personas encarceladas o desterradas por defender la libre determinación en los territorios bajo administración portuguesa.

121. La delegación de Noruega votará a favor del proyecto de resolución porque, según nosotros, refleja las mejoras ocurridas en la situación desde que el Consejo aprobó su resolución el 31 de julio de 1963. Lo más significativo para nosotros es la gran importancia que se atribuye a las medidas que facilitarían el logro de nuevos progresos.

122. Fundándome en la reserva que hemos oído repetir varias veces esta tarde, renunciaré gustosamente a la interpretación de mi discurso al francés.

123. El PRESIDENTE (traducido del inglés): A fin de terminar con este punto hoy, si no hay objeción, renunciaremos a la interpretación del discurso del representante de Noruega, quedando entendido que ello no constituye precedente.

124. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): La posición de la Unión Soviética respecto de la cuestión que se considera, fue expuesta detenidamente por la delegación soviética en su declaración formulada en la sesión de ayer del Consejo de Seguridad. Quisiéramos ahora hablar del proyecto de resolución presentado al Consejo por Ghana, Marruecos y Filipinas [S/5480].

125. En primer lugar, me permitiré recordar que el 31 de julio de 1963, en el debate sobre el proyecto de resolución presentado por los países afroasiáticos en la 1049a. sesión del Consejo de Seguridad, la delegación soviética declaró entre otras cosas que la

Unión Soviética votaría a favor de ese proyecto, a que, a su juicio, no reflejaba suficientemente la grave y peligrosa situación reinante en la colonia portuguesa de Africa, ni la determinación de los pueblos Africa de poner fin a la dominación colonial portuguesa en ese continente.

126. La delegación soviética indicó entonces que habría preferido la aprobación de medidas más enérgicas que las previstas en el proyecto de resolución pero que había decidido apoyar ese proyecto para responder a los deseos de los países africanos.

127. Al mismo tiempo, destacó que el Consejo podía ni debía permanecer indiferente cuando las resoluciones seguían siendo letra muerta y cuando la Carta de las Naciones Unidas le brindaba considerable autoridad y derecho al respecto.

128. Sin embargo, como se desprende claramente de los debates sostenidos en el Consejo, el régimen de Lisboa pasaba por alto las decisiones del Consejo y lejos de poner fin a la represión y al terror contra los habitantes de Angola, de Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa, intensificaba sus actividades.

129. La declaración del representante del colonialismo portugués formulada hoy no deja lugar a dudar que el régimen de Lisboa continúa empeñándose en aplicar su política criminal a los pueblos africanos colocados bajo el yugo portugués. Evidentemente, el régimen no ha sacado las conclusiones necesarias de los debates del Consejo y se ha empeñado en justificar su actitud de mentor del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la confusión y la casuística verbal de su representante no le ayudarán por cierto a ocultar la verdad, a saber, que el colonialismo portugués está ahora en el banquillo de los acusados.

130. Permítaseme destacar una vez más que el Consejo de Seguridad no podría desinteresarse de la peligrosa situación resultante de los actos del régimen portugués. Como órgano encargado de mantener principalmente la paz y la seguridad internacionales, el Consejo tiene la obligación de impedir las actividades criminales de los colonialistas portugueses.

131. El Consejo debe adoptar medidas enérgicas y decisivas para reprimir los excesos de los colonialistas portugueses en Angola, en Mozambique y en Guinea Portuguesa y para poner fin a la guerra en Angola y en la Guinea Portuguesa. Debe exigir al Gobierno portugués que acate incondicionalmente la resolución del 31 de julio de 1963 y apoye las decisiones tomadas por la Conferencia de Jefes de Estados africanos independientes celebrada en Addis Abeba en la que se preveía el cese sin ninguna excepción de toda ayuda directa o indirecta al Gobierno portugués y la aplicación de sanciones económicas, políticas y de otra índole a Portugal.

132. En cuanto al proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y Filipinas [S/5480], la delegación soviética lo considera muy débil y muy insuficiente. En particular, el proyecto no contiene siquiera lo mínimo pedido por los países africanos que manifiestan mucha paciencia y moderación. Lo apoyamos, lo hacemos únicamente para tener en cuenta la posición y los deseos de los países africanos.

nos, que estiman deseable en la actualidad que el Consejo tome unánimemente una decisión.

133. Sin embargo, la delegación soviética está profundamente convencida de que el Consejo de Seguridad debe tomar una decisión más enérgica y más eficaz.

134. Renuncio a la interpretación consecutiva de mi declaración al inglés y al francés.

135. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si no hay objeción, renunciaremos con la reserva usual a la interpretación consecutiva del discurso del representante de la Unión Soviética.

136. No figuran más nombres en la lista de oradores. Por lo tanto, con el permiso del Consejo, quisiera hacer uso de la palabra en mi calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS.

137. Los Estados Unidos votarán a favor del proyecto de resolución [S/5480]. El elemento principal de este texto es la interpretación que hace de la libre determinación. Estamos de acuerdo con la definición de libre determinación contenida en el párrafo 2 de la resolución 1514 (XV), y reafirmada aquí, a saber, que los pueblos, en virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. A lo largo de su historia, los Estados Unidos han sostenido invariablemente este principio, que es uno de los cimientos de nuestra sociedad. También es un principio fundamental de la Carta y un principio al cual no renunciaremos. Creemos que es aplicable a los pueblos de todos los territorios portugueses en Africa, así como a todos los pueblos del mundo. Públicamente y en privado hemos exhortado a Portugal a que acepte el principio de libre determinación y lo ponga en práctica en los territorios portugueses.

138. El verano pasado, el señor Stevenson declaró ante el Consejo:

"El fondo del problema es... la aceptación y la aplicación del derecho de libre determinación." [1045a. sesión, párr. 67.]

"...para la inmensa mayoría de las Naciones Unidas... no es suficiente la libre determinación de que habla el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal..." [Ibid., párr. 70.]

139. Desde entonces, se han celebrado conversaciones, bajo los auspicios del Secretario General, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y los representantes de Estados africanos. Creemos que esas conversaciones han resultado útiles para abrir un camino pacífico hacia la solución del problema y que deben reanudarse esos contactos. Son dignos de señalar especialmente las conclusiones del Secretario General formuladas a raíz de las conversaciones, a saber que Portugal no ha negado el principio de libre determinación para los habitantes de sus territorios de ultramar y que no se opone a dicho principio en el sentido como lo concibe Portugal. Tomamos nota asimismo de lo que el señor Franco Nogueira manifestó entonces:

"El punto litigioso parece ser no tanto la cuestión de la libre determinación como la del acuerdo so-

bre una definición valedera del concepto de libre determinación." [S/5448, párr. 11.]

140. A nuestro parecer, debiera aplaudirse a Portugal por manifestarse dispuesto a discutir con los líderes africanos la cuestión de la libre determinación en los territorios portugueses en Africa, pues prueba su deseo de llegar seriamente a una solución pacífica en armonía con las Naciones Unidas y con Africa.

141. No cabe extrañarse de que haya habido dificultades en lograr un acuerdo sobre la definición de libre determinación según lo entienden las Naciones Unidas. Sin embargo, es alentador que el asunto se haya discutido tan plenamente. Esperamos que discusiones subsiguientes produzcan resultados significativos. Esos contactos fueron un buen comienzo y registraron algún progreso en la actitud de Portugal hacia la libre determinación. Antes de las conversaciones, el Consejo de Seguridad se preguntaba si Portugal querría aceptar el concepto de libre determinación. Después de ellas, podemos preocuparnos del alcance de la libre determinación más que de la idea misma. Aunque éste no es un éxito, es por lo menos un progreso. En cuanto al alcance de ese principio, ¿dónde estamos ahora?

142. Según el informe del Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, en las conversaciones, dijo lo siguiente con respecto al fondo de la libre determinación:

"...Portugal consideraba que había más de una modalidad de libre determinación tal como había más de una modalidad en cuanto a la forma de administración de un Estado. Para Portugal, la libre determinación significaba el acuerdo y el consentimiento de la población a una determinada estructura política, a un determinado tipo de Estado y a una determinada organización administrativa." [Ibid.]

Esto parece indicar un progreso en cuanto al método, pero resulta todavía ineficiente en cuanto al fondo. Nuestro apoyo de la decisión contenida en el proyecto de resolución revela, a mi juicio, este hecho. Creemos que los pueblos de los territorios portugueses en Africa, al ejercer su derecho a determinar libremente su condición política — que se reafirmará en este proyecto de resolución — deberían poder escoger con libertad entre toda una gama de modalidades y de estructuras políticas, inclusive la independencia de Estado soberano. Esto significa, por una parte, que el resultado del acto de libre determinación no debe limitarse desde el interior y, por otra, que no debe imponerse ni limitarse desde el exterior.

143. Nos complace sobremanera que en el proyecto de resolución presentado al Consejo se recuerde la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General porque en esta resolución se ha definido con sumo cuidado el alcance cabal del proceso de libre determinación, en el caso de los pueblos que, según el Artículo 73 de la Carta, "no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". El principio VI de esa resolución explica cuándo un territorio ha alcanzado los objetivos del Artículo 73, a saber, cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano, cuando establece

una libre asociación con un Estado independiente, o cuando se integra a un Estado independiente. El ejercicio del derecho a la libre determinación debe permitir este tipo de opción.

144. En cuanto a los resultados, los pueblos deben decidirlos. El concepto mismo de libre determinación implica que no nos incumbe a nosotros decidir. Nuestro trabajo, más bien es ayudar a crear las circunstancias que permitan a los pueblos mismos escoger libremente y sin trabas lo que quieran.

145. La resolución 1541 (XV) nos aclara asimismo no sólo las opciones, sino también la forma de crear esas circunstancias. Al respecto, tengo especialmente en cuenta la elocuente declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona formulada en el Consejo el 6 de diciembre de 1963 y a la cual ya ha aludido un orador anterior. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona dijo entonces:

"Aunque el propio Consejo de Seguridad reconoce en su resolución la relación entre la libre determinación y la independencia y alude a la independencia como un resultado casi inevitable de la libre determinación, con todo, en ningún momento los representantes africanos han dicho que la libre determinación no existe si no conduce a la independencia. Lo que siempre hemos dicho es que si a cualquier pueblo africano se le diera el pleno derecho a determinar su porvenir político es muy poco probable que dicho pueblo, a nuestro juicio, prefiriera seguir siendo portugués, ni siquiera británico o francés. Pero si ese pueblo escoge libremente tal solución, su opción será y deberá ser respetada por todos.

"Lo que los Estados africanos desean destacar y lo que piden al Consejo de Seguridad que puntualice en cualquier resolución que apruebe es que, en el ejercicio de la libre determinación, no debe excluirse ninguna opción, y deseo destacar estas últimas palabras." [1080a, sesión, párrs. 30 y 31.]

146. En julio último, el señor Stevenson, refiriéndose a los territorios portugueses declaró:

"Los cambios ocurrirán y la libre determinación llegará. De esto no cabe ninguna duda; sólo se trata de saber si ha de llegar pacíficamente o si vendrá acompañada de violencias y derramamiento de sangre..." [1045a, sesión, párr. 66.]

147. Esperamos sinceramente que tomando como base los resultados de los esfuerzos del Secretario General y la interpretación de la libre determinación que este proyecto de resolución reafirma, podremos avanzar rápidamente hacia un acuerdo que permita pronto el ejercicio pacífico de la libre determinación con plena libertad de opción en los territorios portugueses. Creemos que Portugal debiera cooperar en este sentido y no escatimaremos esfuerzo alguno por ayudarlo.

148. Finalmente, quisiera decir algunas palabras sobre otros aspectos del proyecto de resolución. Como el Consejo bien sabe, los Estados Unidos se abstuvieron de votar sobre la resolución del 31 de julio de 1963 y ese hecho determina nuestra actitud respecto al presente proyecto de resolución. Permítaseme formular observaciones sobre dos puntos.

149. En el párrafo 2 del proyecto se alude al párrafo 6 de la resolución del 31 de julio. Esta última traduce exactamente la política de los Estados Unidos en cuanto a la venta y suministro de armas de tipo militar a Portugal. Por lo tanto, podemos aceptar el párrafo 2 en su forma actual.

150. El párrafo 3 del proyecto de resolución que examinamos se refiere también a la resolución del 31 de julio. En general, las reservas que formulamos entonces se aplican también a ese párrafo. Sin embargo, al explicar nuestro voto en julio, admitimos que los objetivos de esa resolución eran muy análogos a los nuestros. Aunque no pudimos aceptar algunas de sus frases ni algunas de sus disposiciones, nos manifestamos de acuerdo con una buena parte del fondo. Esperamos que Portugal quiera cooperar en cuanto a la aplicación de las disposiciones generales de la resolución y especialmente al logro de su principal objetivo: un arreglo pacífico de la situación en los territorios portugueses mediante la aplicación del principio de la libre determinación.

151. La obra de descolonización, extremadamente rápida en la perspectiva histórica, no siempre ha sido fácil. Al examinar algunos de los problemas que quedan, nos hacemos cargo de que muchos de ellos figuran entre los más difíciles; pero sabemos también que el problema de los territorios portugueses no es el más difícil de aquellos que quedan por resolver. Felicitamos a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados africanos que han venido al Consejo, por la cordura y la persistencia con que han puesto en práctica los medios, los métodos y los ideales de la Carta a fin de lograr oportuna y pacíficamente esos objetivos en Angola, en Mozambique y en los demás territorios portugueses en África.

152. Por nuestra parte, haremos cuanto esté a nuestro alcance tanto en las Naciones Unidas como en nuestras relaciones diplomáticas bilaterales para tratar de lograr éxito en esta empresa.

153. Quisiera asimismo dar las gracias al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal por haber venido a participar en nuestros debates.

154. Estamos seguros de que el Secretario General, en conformidad con el párrafo 7 del proyecto de resolución, continuará sus valiosos esfuerzos, y esperamos que éstos conduzcan a contactos fructuosos entre las partes interesadas, así como a una pronta solución del problema.

155. Si los miembros del Consejo no oponen alguna objeción, quisiera también renunciar a la interpretación consecutiva de mi declaración para acelerar nuestros trabajos.

156. Si no hay ningún otro representante que quiera hacer uso de la palabra, someteré a votación el proyecto de resolución en que se ocupa el Consejo.

157. Se ha pedido que el Consejo proceda a votación por separado sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y Filipinas [S/5480].

Se procede a votación levantando la mano.

Votos a favor: China, Filipinas, Ghana, Marruecos, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3.

158. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Someteré ahora a votación la totalidad del proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y Filipinas [S/5480].

Se procede a votación levantando la mano.

Votos a favor: Brasil, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Marruecos, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

159. Sr. QUAISON-SACKY (Ghana) (traducido del inglés): El Consejo de Seguridad acaba de aprobar el proyecto de resolución presentado por Marruecos, Filipinas y Ghana. A todos los que han apoyado esa resolución deseo expresar la gratitud de mi delegación y la de los autores, así como la de los Ministros de Relaciones Exteriores, quienes seguramente harán uso de la palabra más tarde. Conocemos las dificultades del representante de Francia, pero estoy convencido de que incluso él se une a los demás miembros del Consejo para declarar con voz firme y sonora el significado verdadero de la libre determinación. Esperamos que esta no constituirá una fuente de conflicto entre nosotros y Portugal. Se trata de la interpretación de la libre determinación de las Naciones Unidas enunciada en la resolución.

160. Permítaseme agregar que quienes preconizan conversaciones subsiguientes entre los Estados africanos y Portugal han de aceptar que este asunto no debe ser objeto de discusión y que cualesquiera que sean las conversaciones o negociaciones que se entablen en el futuro — si se efectúan — deben producir una clara aceptación de este principio por Portugal a fin de abrir el camino para que los nacionalistas, los africanos de Angola, de Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa, puedan escoger su propio destino.

161. Debo decir que la resolución no es tan débil como ha sostenido el representante de la Unión Soviética. Es verdad que hemos tenido que adoptar la presente táctica; lo hemos hecho a propósito. La lucha africana es como un río: corre tropezando con obstáculos, pero busca los medios de esquivarlos. Por primera vez, el Consejo se ha pronunciado claramente a favor de nuestra posición. Estoy seguro de que si hace un año el texto actual hubiese sido presentado al Consejo, éste no lo habría aprobado. El hecho mismo de haberlo sido hoy indica clara-

mente lo que piensa la gran mayoría de los Estados Miembros de nuestra Organización. Por esta razón, nos parece tan significativo que el proyecto haya sido aprobado casi por unanimidad.

162. Sr. Mongi SLIM (Túnez) (traducido del francés): Agradezco a los miembros del Consejo la atención que han prestado a este segundo debate sobre la situación en los territorios bajo administración portuguesa. La votación que acaba de efectuarse sobre este proyecto de resolución no es por cierto una gran realización; sin embargo, muestra — y esto es muy importante — que el Consejo continúa considerando que esta situación perturba peligrosamente la paz y la seguridad en África y que, habida cuenta de este hecho, ha prestado una atención sostenida a los acontecimientos que se han podido comprobar sobre esta cuestión desde su último debate. Esta resolución marca asimismo una etapa importante, puesto que en el presente debate se ha afirmado la única definición del concepto de la libre determinación que nosotros, Miembros de las Naciones Unidas, estimamos posible.

163. Algunos miembros del Consejo han exhortado a las partes a establecer nuevos contactos a fin de poder resolver de una manera pacífica este peligroso conflicto que amenaza la paz y la seguridad en África, y han pedido al Secretario General que continúe sus esfuerzos a fin de asegurar la aplicación de la resolución del 31 de julio de 1963.

164. Permítaseme recordar aquí algunos hechos de la historia. Numerosos países han luchado por su independencia, como lo hacen actualmente los pueblos de Angola, de Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa; en su lucha, muchos pueblos han pedido única e inmediatamente la independencia. Sin embargo, algunas circunstancias han llevado a veces a los líderes de esos pueblos a negociar o a discutir con los gobiernos que los dominaban en ese momento. Así, en 1954, como resultado de una noción de co-soberanía en Túnez aceptada en 1951, Túnez se vio obligada a entrar en lucha y en 1954 pidió la independencia inmediata. Contaba con el apoyo de algunos países amigos. Sin embargo, en 1954, Túnez, viendo la posibilidad de que se reconociera definitivamente la idea de la unidad, de la soberanía tunecina, aceptó negociar inmediatamente con asociados honestos y valiosos del lado de Francia y fue inducido a hacer concesiones, transacciones, a fin de crear una solución pacífica a su controversia con Francia en ese momento. Cuando aceptó la autonomía interna como base para la independencia, viendo con toda franqueza y lealtad en esa autonomía interna el camino hacia la independencia completa por vías pacíficas, decidió aceptar una transacción. En ese momento, todos los países amigos de Túnez que le habían prestado su apoyo en su lucha por la independencia estimaron que los líderes tunecinos habían traicionado la causa de su país. Sabíamos que se nos calificaría de traidores de la causa del pueblo tunecino y sin embargo aceptamos porque habíamos encontrado una manera segura de alcanzar nuestro objetivo por vías pacíficas, de recobrar nuestra dignidad y nuestra independencia y de llegar a ser verdaderos amigos de Francia a base del respeto a nuestra dignidad y a nuestra soberanía.

165. Comprendo que en esa época los países amigos de Túnez no podían aceptar otra cosa que la independencia inmediata y completa. En 1954, no podían reconocer ninguna concesión en cualquier negociación con Francia.

166. He citado este ejemplo para destacar que, si bien conviene estimular los contactos, éstos no deben efectuarse con nosotros, representantes de países africanos independientes que apoyan la lucha de los pueblos de Angola, de Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa por recobrar su dignidad y su independencia, sino más bien con los jefes nacionalistas de los pueblos de Angola, de Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa. Estos son los contactos que deben alentarse.

167. Me es grato comprobar que precisamente en el inciso d) del párrafo 5 de la resolución del 31 de julio de 1963 se alude a la necesidad de entablar negociaciones con los jefes nacionalistas de los países africanos bajo dominación portuguesa. Estoy seguro de que ésas son las verdaderas negociaciones que deben entablar, los verdaderos contactos que deben alentarse, porque ellos solos pueden conducir, con la mayor certeza posible, a la paz y seguridad en Africa, y aportar también la verdadera amistad fundada en el respeto a la soberanía y a la dignidad recuperadas entre el pueblo portugués y los pueblos de Angola, Mozambique y la llamada Guinea Portuguesa.

168. En este sentido quisiera que se encauzaran los esfuerzos del Secretario General, no tanto para que se reanuden las conversaciones con nosotros, sino — y más útilmente — para que se entablen negociaciones y se establezcan contactos con los jefes nacionalistas que luchan contra Portugal. Les damos nuestro apoyo porque en esta lucha tienen el deseo de recobrar su independencia y su soberanía; continuaremos haciéndolo porque mientras continúe esta lucha estimamos que la situación reinante en Africa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

169. Espero que en el porvenir se hagan esfuerzos para evitar discusiones en cuanto al significado de las palabras e ir directamente al fondo de la cuestión, que es reconocer y admitir que los pueblos de Angola, Mozambique y de la llamada Guinea Portuguesa tienen derecho a la plenitud de su soberanía, al libre ejercicio de su derecho a la libre determinación expresado por los medios más democráticos y a la libre opción de su porvenir. Si quieren que su futuro esté vinculado a Portugal, aunque dudamos un poco al respecto, lo aceptaremos con placer, tal como lo declaramos antes.

170. Sr. GRIMES (Liberia) (traducido del inglés): El Consejo de Seguridad ha aprobado, con una abstención, la resolución presentada por Ghana, Marruecos y Filipinas.

171. Agradecemos al Consejo su paciencia y comprensión, pero nos sentimos un poco decepcionados al ver que, pese a las numerosas concesiones hechas por los Estados africanos, un miembro permanente del Consejo consideró imposible votar a favor de la resolución. La resolución enuncia claramente lo que las Naciones Unidas entienden por libre determinación:

y debería destacarse uno de los obstáculos que se oponen a la solución.

172. Señalo a la atención del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal el párrafo 5 de la resolución del 31 de julio. Estoy seguro de que los Estados africanos cooperarán en la búsqueda de una solución pacífica del problema. Nuestro ofrecimiento, hecho primero al Secretario General, luego repetido aquí en el Consejo, de poner a Portugal en contacto con los líderes africanos de los territorios bajo administración portuguesa, sigue todavía en pie. Esperamos sinceramente que Portugal quiera aceptar este ofrecimiento, así como nuestra propuesta de ayudarle a buscar una solución pacífica de este problema.

173. Sr. FRANCO NOGUEIRA (Portugal) (traducido del inglés): Seré muy breve pero, en vista de la votación que acaba de efectuarse en el Consejo de Seguridad, deseo formular algunas observaciones sobre una resolución que no es débil, como lo acaba de decir el representante de Ghana ante el Consejo, y que, por otra parte, en cierto sentido, sólo ha sido aprobada porque el tiempo ha hecho su obra.

174. Las alusiones a la resolución del 31 de julio de 1963 implican una reafirmación de ese texto que evidentemente es inaceptable para mi Gobierno. En segundo lugar, la resolución no hace ninguna mención de algunos de los puntos más importantes del informe del Secretario General, a saber: las sugerencias formuladas en el sentido de que deben examinarse las condiciones en los territorios y otras cuestiones vinculadas a la paz y la seguridad.

175. Por lo tanto, debo decir que, según nosotros, el Consejo ha tomado una vez más una decisión errónea y, a nuestro juicio, la repetición del error no remedia el error ni lo convierte en derecho. Por lo tanto, me veo obligado a formular las reservas más formales y enérgicas en cuanto al texto que acaba de aprobar el Consejo.

176. Sr. SYLLA (Madagascar) (traducido del francés): La votación sobre el proyecto de resolución presentado por Ghana, Marruecos y Filipinas y aprobado casi por unanimidad por los miembros del Consejo de Seguridad nos complace y satisface sobremanera. Me uno a mis colegas los Ministros africanos de la Organización de la Unidad Africana aquí presentes para expresar nuestro agradecimiento al Consejo por la decisión tomada, que ojalá sea oída por Portugal.

177. Los pueblos de Africa, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, desean escoger libremente su destino y no les satisfaría ninguna otra solución. La decisión del Consejo de Seguridad sólo puede afianzar la fe y la confianza de los patriotas africanos en la Carta de las Naciones Unidas y sostenerlos en su legítima lucha por obtener la independencia.

178. Sr. KAREFA-SMART (Sierra Leona) (traducido del inglés): Deseo simplemente sumar, en la forma más breve posible, el agradecimiento de mi delegación a todos los miembros del Consejo de Seguridad por el paso significativo que han tomado al aprobar esta resolución en su totalidad, y nuestro agradecimiento también a mis colegas que han cumplido tan bien el mandato que se nos confió.

179. ~~Quisiera agregar que~~ respetamos la opinión de los representantes de los países que han expresado sus reservas. Con todo, quisiéramos instar a dichos países a que, pese a sus reservas, se sirvan hacer todo lo posible por persuadir al Gobierno de Portugal a que coopere, porque si ellos también asumen la actitud debida nos ayudarán a establecer en el continente africano la situación cuyo logro es el único móvil que nos ha hecho presentar este asunto al Consejo de Seguridad.

180. Deseo asimismo instar al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal a que comunique con toda la objetividad posible a su pueblo el hecho indudable de que la opinión mundial, la opinión de los mejores amigos de Portugal, a saber, sus aliados de la OTAN; la opinión de quienes respetan la historia y las tradiciones de la nación portuguesa, es de que ya es hora — en rigor ya ha pasado el momento — de que Portugal renuncie a una posición tan indefendible y cuyo mantenimiento, nosotros se lo advertimos seriamente, sólo puede conducir a dificultades si persiste en ellas. Pero confiamos en que Portugal reconozca el papel que puede continuar desempeñando en

los asuntos mundiales y en que aproveche la oportunidad que hoy se le ofrece.

181. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como ningún otro representante desea hacer uso de la palabra ahora, quisiera simplemente comunicar al Consejo lo siguiente acerca de nuestra próxima sesión.

182. Se ha recibido de Zanzíbar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y se espera recibir otra de Kenia. Según los planes formulados, esas solicitudes serán examinadas el lunes 16 de diciembre de 1963 por el Consejo de Seguridad y si éste las recomienda por la Asamblea General. Como se trata de un procedimiento bastante largo, se ha sugerido que el Consejo podría reunirse el lunes a las 10 horas para examinar estas solicitudes de admisión. Entiendo que se han celebrado consultas y que los miembros del Consejo están de acuerdo al respecto. En ese caso, nos reuniremos el lunes 16 de diciembre a las 10 horas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
